

DISERTACION

SOBRE

la conversion de los godos al catolicismo (1).

ENTRE las innumerables glorias que en todos tiempos han ilustrado á nuestra España, colocándola en el primer orden de las naciones grandes y afortunadas del Universo, una de las mas sólidas y verdaderas es la espresada en este título. La Religion católica, única verdadera, principio y base segura de toda felicidad, llegó por fin á triunfar de la perfidia arriana despues de ciento setenta y cuatro años que se habia introducido en la Península con la invasion de los godos, y de ciento veinticinco que dominaba en ella por la prepotencia de aquel pueblo sobre los demas, así naturales como estrangeros. En el año 589 de Jesucristo, cuarto del muy piadoso y católico rey Recaredo I, se vió cumplido este gran suceso, digno de eterna memoria; y desde entonces la Religion católica principió á ser la única en todo el reino con tanto empeño de toda clase de personas, que en todo el siglo VII no es dado encontrar, como lo confiesan los mismos émulos de nuestras glorias, ni reyes mas católicos que los de España, ni obispos mas celosos, ni concilios nacionales mas autorizados, ni Iglesia mas santa. Aun en los dias de infortunio que siguieron á aquella época feliz, en medio del trastorno universal y de las calamidades sin cuento que nos trajeron los árabes y despues en la destruccion del dominio sarraceno, en el restablecimiento de la monarquía española, y en los tiempos que han transcurrido hasta nuestros dias, jamás se vió heregía ni error alguno sentarse en el trono de Recaredo,

(1) Esta Disertacion se imprimió hace ya algunos años; pero nos hemos tomado la libertad de modificarla ó adicionarla en algunos puntos.

de Pelayo y de San Fernando, ni estender su pernicioso influjo y arraigarse en el pueblo español. Siempre la fé verdadera permaneció en el inalterable; siempre el catolicismo fué la única Religion de los españoles, y nuestra nacion puede gloriarse sobre todas las de Europa y del mundo de que sacudido el yugo del arrianismo no tornó (y esperamos que jamás tornará) á bajar la cabeza á ningun linage de impiedad.

No seria, pues, justo que al publicar esta Historia Eclesiástica dejáramos á sus lectores con la sucinta y sobradamente escasa noticia que de aquel hecho tan grande da su autor, y no imitáramos mas bien por nuestra parte el loable celo que manifestó el sábio abate Berault en describir los sucesos mas principales de su nacion. Mas como para el pleno conocimiento de esta parte de nuestra historia sea necesario referir los antecedentes, ó sea los medios de que se sirvió el Señor para llevar á cabo aquella muestra de su bondad, las circunstancias que la acompañaron y las consecuencias y frutos copiosos que la Religion sacó de ella, todo lo cual requiere de suyo mucha mayor estension y proligidad que la que es permitida á una nota, por esto hemos creído oportuno dar aquí una relacion estensa y exacta.

§. I.

Estado de la España á principios del reinado de Leovigildo.

Dividida estaba España y sujeta á diferentes dominaciones desde la decadencia del imperio de Occidente ó invasion de los pueblos bárbaros, que principió en el año 409, y fué creciendo en todo el siglo V

con la fuerza y poderío de los godos. Habian estos sojuzgado en el espacio de cincuenta años la mayor parte de sus provincias; y en el reinado de Atanagildo, predecesor de Liuva y de Leovigildo, se vió enteramente sometida á su cetro, escepto la pequeña parte que ocupaban los suevos en Galicia, Asturias y Portugal. Empero el mismo Atanagildo destruyó en cierto modo la obra de sus antecesores, llamando á los romanos y entregándoles casi toda la Bética ó Andalucía, la que no pudo despues arrancar de sus manos, á pesar de sus repetidos esfuerzos, campañas y victorias: por manera que cuando Leovigildo subió al trono, conservaban aun los imperiales las primeras ciudades de aquella vasta provincia, y algunas de sus confinantes. Estendíase ademas el dominio de los godos á toda aquella parte de Francia llamada entonces Galia gótica ó narbonense, cuya ciudad de Narbona fué por mucho tiempo la capital ó silla de su imperio, la que se trasladó despues á Sevilla y últimamente á Toledo.

El carácter moral de los godos era muy semejante al de los otros pueblos conquistadores que salieron del Norte, bien que se aventajaba al de todos en nobleza y valor. Pablo Orosio, Salviano, Sozomeno, San Isidoro de Sevilla, y los demas escritores de aquella edad nos han dejado tales retratos de los godos, que sin tenerlos por doctos ni letrados, debemos reconocer en ellos humanidad, buen trato, suficiente política y filosofia para la regla del gobierno y de las costumbres. Se hicieron principalmente recomendables, así por la moderacion de que dieron repetidos ejemplos en sus guerras, virtud muy extraordinaria en los conquistadores aun entre pueblos cultísimos, como tambien por la piedad en que se esmeraron. templando en sus conquistas el furor de la victoria con el mayor respeto á los templos y á las personas sagradas: de lo cual es buen ejemplo lo que hizo su rey Alarico, cuando irritado contra los romanos porque contra la fé de los tratados le asaltaron despues de asentada la paz, al presentarse á las puertas de Roma para vengar el agravio, encargó á sus tropas la templanza en el derramamiento de la sangre enemiga, y mandó con rigor y severidad que no tocasen la menor cosa de

las consagradas á Dios (1). Eran tambien por inclinacion castos y fieles á sus mugeres; defendian al pariente y al amigo como á sí mismos; no eran pródigos, pero tampoco avaros; se compadecian del pobre, y cargaban el peso de los tributos sobre los ricos; respetaban sumamente á los eclesiásticos, aunque fuesen de religion estrañá; fiaban en Dios y le encomendaban todas sus guerras y negoçios. Es muy errado el juicio de varios escritores modernos que hablan de ellos diversamente y los representan como bárbaros y salvajes, haciendo al contrario los mayores elogios de las naciones que quedaron vencidas. Ello es, que los septentrionales, por muchos que fuesen y muy feroces, no se hubieran apoderado en tan poco tiempo de las provincias romanas si hubiesen sido tan incultos y rudos como suele pintarlos nuestro orgullo (2). El mayor contrapeso que puede oponerse á sus virtudes, ó su mayor defecto, era la poca fidelidad que guardaban á sus reyes, á quienes fácilmente y por cualquier motivo despojaban del trono y de la vida. Este vicio tan detestable nacia en ellos de la misma naturaleza del reino electivo, que daba lugar á los partidos contrarios, y á la estremada ambicion de los poderosos que todos podian aspirar al trono, y no pocas veces todos lo deseaban. El ascendiente que con el tiempo tuvieron sobre ellos los obispos españoles, logró disminuir un abuso tan escandaloso de que juntamente se resentian la Religion y la humanidad; para ello formaron con la ayuda de los grandes del reino muchos y muy rigurosos decretos contra los rebeldes, estrechándoles con las penas eclesiásticas sobreañadidas á los castigos temporales que prescribian las leyes civiles, como consta en las actas de los concilios de Toledo.

La forma del gobierno era puramente la de un reino monárquico-electivo. El rey era el soberano, independiente de toda sujecion estrangera, y el único legislador de la nacion, aunque tenia tambien sus Cortes á las que solia consultar para la promulgacion de las leyes, bien que estas no tenian fuerza

(1) Sozom. lib. 9 histor. cap. 9.

(2) Salvia n. de gubernat. Dei, lib. 5 et 7.

alguna sino por la voluntad del príncipe. para la elección del rey concurrían los obispos de la nación y los grandes de la corte, que eran las cabezas de los dos estados eclesiástico y secular; el nombramiento podía recaer sobre cualquiera, con tal que fuese honrado, de sangre goda y no hubiese tomado tonsura ni hábito religioso, á cuyas condiciones se añadió después de Recaredo la de ser católico. Generalmente se hacían estas juntas después de la muerte del rey: pero á veces los mismos electores le daban autoridad aun en vida para que nombrase sucesor, bien que no era reconocido por tal sino después de su aprobación expresa ó á lo menos tácita. El que era nombrado rey había de jurar á sus súbditos la observancia de las leyes, y, después que abjuraron la heregía, la intolerancia de toda religión fuera de la católica. Los vasallos prestaban al electo juramento de fidelidad y obediencia. Hecho esto pasaba el nuevo soberano á la iglesia catedral en el primer día de domingo, y allí le consagraba el obispo de Toledo ó de otra ciudad en que estuviese la corte, ungiéndole la cabeza con el sagrado óleo.

Las leyes de los godos son un monumento incontrastable de la sabiduría de sus príncipes. El nuevo aspecto político que tomaron las provincias del imperio romano, cuando dejaron de serlo y quedaron erigidas en reinos independientes, exigía alguna novedad en el gobierno y una legislación que fuese nueva, ó á lo menos lo pareciese á la vista del pueblo conquistador que aborrecía á los romanos y á sus costumbres. Convenía también esto á los nuevos señores, que habían de conciliar dos especies de súbditos de todo en todo desemejantes. Para tener contentos á los godos, se debía abolir la ley romana; y para atraerse el amor de los españoles y afianzar el nuevo dominio, era necesario borrar las ideas del antiguo gobierno. Nuestros príncipes conocieron esta necesidad y emprendieron la formación de sus leyes, prohibiendo á los tribunales todas las extranjeras. Eurico, que arrojó de España los romanos en el año 469, formó luego el proyecto de abolir sus códigos, y principió el titulado *Libro del juez*, ó *Fuero-juzgo*. Mas como no era fácil completarlo de una vez, se mandó con acertada prudencia que

cuando se presentase alguna causa no prevenida en él, los jueces informasen al soberano para que se añadiese la ley oportuna. Efectivamente, muchos reyes lo fueron aumentando y mejorando hasta que se redujo por fin á una obra completa y bien ordenada, dividida en doce libros como la tenemos hoy. Pero nótese que la traducción española no puede tomarse por regla segura de las costumbres de los godos.

Gobernábense las provincias por duques ó condes, á los que pertenecía el juicio de toda causa, así civil como criminal. Empero como estos por razón de su empleo debían atender al gobierno político de toda la provincia, y no les era posible asistir al tribunal con la prolijidad y frecuencia necesaria, tenían sustitutos con el nombre de jueces á quienes delegaban toda su autoridad y poder. Además de estos jueces ordinarios, dependientes de los gobernadores ó duques, había otros extraordinarios llamados *Mandados de paz*, los cuales recibían sus poderes inmediatamente del rey, y solo podían entender en las causas particulares que por concesión real se les encargaban. Un tribunal separado entendía en las causas del ejército. Existía alguna diferencia entre los llamados duques y condes; pues aquellos tenían el gobierno de una provincia entera, y estos el de una sola ciudad. Consta esta distinción en muchos documentos antiguos, especialmente en la memoria que el rey Egica presentó al Concilio décimoséptimo de Toledo.

Cuando entraron en España los reyes godos no usaban trono, ni corona, ni vestidura propia que los distinguiese de los demás. Después de la mitad del siglo sexto, según refiere San Isidoro, Leovigildo levantó sólo en palacio, se vistió de ropajes preciosos para conciliarse respeto y veneración, y sus monedas son las primeras que representan al rey con corona. En pocos años creció mucho el lujo de la Casa Real, estando ya en uso en tiempo de Chindasvinto los vestidos de púrpura, los tronos de plata y los cetros y coronas de oro con engastes de piedras preciosas. En medio de toda esta grandeza, independencia y soberanía, estaban ligados por derecho los príncipes con dos notables restricciones de su

poder: la primera, que sin las formalidades legítimas de tribunal y proceso no podían dar sentencia de castigo, pero sí de perdón; porque siempre se ha considerado como propiedad del soberano la autoridad para dispensar graciosamente y modificar el rigor de las leyes. La segunda restricción era que sus órdenes y decretos no tenían fuerza sino durante su vida, y solo recibían perpetuidad y vigor para el tiempo venidero cuando eran aceptados por los estados de la nación. Por esto muchos reyes católicos procuraron que se confirmasen sus ordenanzas en los Concilios de Toledo en que solían juntarse las dos potestades, eclesiástica y temporal. Sin embargo, estas restricciones no contradicen lo que digimos antes, que el rey era el único legislador, ya porque él solo tenía el derecho de presentar las leyes en los congresos, ya también y principalmente porque durante su vida gobernaba con poder absoluto, y sus decretos tenían el nombre y toda la fuerza de leyes.

A lo dicho se pudieran añadir otros muchos usos y costumbres propias de los godos, pero las omitimos como menos interesantes á nuestro asunto principal. El que desee una noticia más individual y circunstanciada puede verla en nuestros historiadores, especialmente en las crónicas de San Isidoro y de Ambrosio de Morales, y en las historias de Mariana y Masdeu, á los que hemos seguido en la antecedente narración.

§. II.

Religion de la España bajo el dominio de los godos.

En el tomo I y en el presente de esta Historia hemos descrito, aunque con la brevedad que desde el principio nos propusimos, el establecimiento y los progresos de la Religión cristiana en la Península. La divina Providencia que se complació en llenar de bienes temporales á nuestra nación, quiso también por un efecto de su infinita bondad dispensar á nuestros padres el mayor beneficio de cuantos ha hecho á los hombres. Desde el principio de la Iglesia recibió España la luz de la fé, y los Apóstoles y sus discípulos que la plantaron en ella, tuvieron siempre sucesores en las cátedras que habían erigido para su bien. Introdujéronse

asimismo algunos errores antes de la decadencia del imperio, mas nunca llegó heregía alguna en aquella época á ser la religión dominante de los españoles; antes por el contrario hubo prelados célebres en santidad y sabiduría que combatieron la impiedad, arreglaron la disciplina y reformaron las costumbres. El famoso Concilio de Iliberi y cuantos le subsiguieron, así nacionales como provinciales, son una prueba evidente de esta verdad.

Dijimos también cómo los godos que habían recibido la fé al salir del Norte, fueron luego seducidos por medio de Ulfilas, de quien se sirvió el emperador Valente para comunicar el arrianismo á aquel pueblo y le llevaron consigo al invadir la España. Desde Ataulfo pues, ó por mejor decir, desde Eurico que dominó la mayor parte de ella vino á hacerse dominante la heregía arriana; no porque se estinguiese el catolicismo ó que los vencidos abrazasen la fé de los vencedores, sino porque siendo estos arrianos, su misma prepotencia sobre los naturales hacia dominar la heregía. También los vándalos, arrianos como los godos, infestaron con este error el corto tiempo de su permanencia en Andalucía. Los suevos, que fueron los primeros que tomaron asiento en España, entraron todavía gentiles, y permanecieron en la idolatría hasta el reinado de Requiario, que abrazó juntamente con su pueblo la fé católica (1). No obstante, duró muy poco tiempo en aquellos cristianos la pureza de la Religión, pues al cabo de solos diez y ocho años abrazaron el arrianismo con motivo del casamiento de su príncipe Remismundo con una hija del rey godo Teodorico, como referimos en su lugar (2). Mas noventa y seis años después abjuraron su heregía, cuando el rey Teodemiro se convirtió por los milagros de San Martín de Tours y por la predicación de San Martín de Dumio.

Empero aun en todo el tiempo que dominó el arrianismo, permanecieron sin embargo muchas iglesias en la fé de Jesucristo con admirable firmeza. Algunos de los mismos reyes arrianos, ya fuese por po-

(1) S. Isidor. *hist. suevorum* num. 3.(2) *Id. ibid.* num. 6.

lítica, ya porque en su interior no pudiesen menos de conocer la gran diferencia que había entre la Religión verdadera y la falsa, protegieron y aun favorecieron á los católicos, permitiéndoles sus juntas y solemnidades, y elevándolos á las veces á los empleos mas nobles y de mayor confianza. «Los españoles, dice Paulo Orosio, se hallaban mejor sujetos á los estrangeros que á los romanos.» Mas no por esto dejaron de perseguirlos en algunas ocasiones, y así se cuentan tres persecuciones principales: la primera, comenzada en España y continuada en Africa por los vándalos; la segunda, movida por los suevos en Galicia; y la tercera, de que hablaremos despues, la escitada por los godos y en particular por el rey Leovigildo. La persecucion vandálica puede decirse que comenzó desde la invasion de estos bárbaros; pero tomó mayor fuerza y fué mas cruel bajo el reinado de Genserico, que en el año 427 pasó con toda su gente á Mauritania. Hablando de esta persecucion San Agustín, propone á sus compañeros africanos el ejemplo de los obispos españoles; «los cuales, dice el Santo doctor, permanecieron firmes aun á través de los mayores trabajos en la guardia y defensa de su grey mientras hubo ovejas en peligro, y solo huyeron de sus iglesias cuando ya los fieles habian desaparecido, unos ausentándose de la patria, otros pereciendo en los tormentos, otros consumidos en los sitios de las ciudades, ó hechos prisioneros y cautivos.» Consta en efecto que un gran número de españoles adquirieron en esta persecucion la corona del martirio (1). En la que movieron los suevos, aunque no tenemos de ella tantas noticias como de la de los vándalos, no dejó de haber algunos mártires. La gloriosa confesion y muerte de los dos santos abades Vincencio y Ramiro, con otros doce monges de San Claudio de Leon, si sucedió, como dice una lápida que existe en aquella ciudad, en el año de 650, ó como corrige don Juan de Ferreras en el de 580, no pudo ser obra de los suevos, pues entonces ya eran católicos. Es mas probable lo que dicen los manuscritos del mismo monasterio, á saber: que el martirio

(1) Vict. Vit. de persec. Wand. lib. 1.

sucedió en 554, seis años antes de la conversion del rey Teodemiro (1).

Así bajo la dominacion de los godos como en los tiempos del imperio, el cuerpo clerical estaba dividido en obispos, presbíteros, diáconos, subdiáconos y ministros inferiores. Añadiéronse á estos grados en el siglo VI tres dignidades: el arcepreste, que presidia á los presbíteros; el arcediano á los diáconos, y el primicerio á los demas miembros del clero. Solas tres clases de personas componian en España la gerarquía episcopal: el Pontífice romano, los metropolitanos y los sufragáneos. No habia patriarea nacional, prosigue el autor de la disertacion que copiamos, ni arzobispo alguno con este nombre, ni obispo que se intitulase primado; pues entre tantas memorias que conservamos de aquel tiempo, no se halla rastro de semejantes títulos, sino en las etimologías de San Isidoro de Sevilla que hablaba entonces de toda la Iglesia cristiana, y no en particular de la nuestra. Por lo que toca especialmente al título de primado, se llamó así algunas veces el obispo mas antiguo cualquiera que fuese, no solo de la España, sino tambien de la Galia gótica, como se colige de una carta del Papa San Hilario escrita despues de la mitad del siglo V (2); pero no se hallará ejemplo de que se haya fijado semejante título en ninguna iglesia determinada. Entre todas las ciudades, añade, que pretenden haberlo tenido desde remota antigüedad, las de Sevilla y Toledo tienen mas apariencia de razon, por haber sido capitales de toda España. Empero ninguna de las dos puede presentar argumento positivo en su favor, antes bien militan contra una y otra los Concilios nacionales, en los que se ven no pocas veces sus obispos puestas á otros muchos segun la mayor ó menor antigüedad de consagracion. El único primado y patriarea reconocido por los españoles, era el romano Pontífice, en quien se reunen los caracteres de primado con la primacia de honor y jurisdiccion en toda la Iglesia católica, de patriarea de Occidente, de metropolitano de la pro-

(1) Floréz. Esp. Sagr. tom. 34. pag. 417.

(2) Hilar. P. Ep. 8 ad episc. Gall.

vincia romana, y de obispo de la ciudad de Roma. La verdad de la primacia y jurisdiccion universal del Papa se ve esplicada y defendida en los escritos de nuestros antiguos doctores, particularmente en los de San Isidoro, y en los concilios de Toledo. Egercia el Papa su jurisdiccion sobre nuestra iglesia en cuatro artículos principalmente: primero, remitir el pálio á quien lo merecia; segundo, levantar en Roma tribunal de recursos ó apelaciones; tercero, enviar á España jueces pontificios; y cuarto, tener en ella vicarios que obrasen en su nombre y con su autoridad.

Despues del Soberano Pontífice, ocupaban el primer lugar en la Iglesia de España los metropolitanos, que ahora mas comunmente llamamos arzobispos. En cada provincia se daba el primer asiento segun la antigua costumbre al prelado que contaba mas tiempo de consagracion, es decir, al mas antiguo, de cualquier iglesia que fuese; pero como los Papas desde los últimos años del siglo IV, siguiendo la costumbre de Italia y de otras naciones, intitulasen metropolitanos á los obispos de nuestras capitales, y dirigiesen á ellos sus cartas como á presidentes de las provincias, se fué introduciendo poco á poco este título y autoridad, de suerte que á fines del siglo V parece que estaba ya recibida en toda la nacion. Las sielas metropolitanas de la Tarraconense, Lusitania y Bética se establecieron sin duda alguna en las ciudades de Tarragona, Mérida y Sevilla; en las dos primeras por ser capitales de provincia, y en la otra porque tenia los honores de capital de toda la nacion ya en los tiempos del imperio. En Galicia el único metropolitano fué el de Braga hasta despues de la mitad del siglo VI, en que por ser la provincia sobradamente dilatada se dividió en dos, y fué erigida en metropolitana la iglesia de Lugo. Mas habiendo sido estinguido diez y ocho años despues el reino de los suevos, parece que con él se acabaron para la iglesia de Lugo los honores de metrópoli; pues en el concilio tercero de Toledo toda la Galicia se consideró como una sola provincia, y el obispo de Braga firmó con el título general de metropolitano de Galicia, añadiendo que firmaba tambien por su hermano Nigisio, obispo de

Lugo, sin llamarle metropolitano como se intitularon en el concilio todos los que lo eran. De aqui se sigue que la iglesia de Braga fué siempre la metropolitana de toda la provincia, y que el desmembramiento de Lugo duró solos diez y ocho años, esto es, desde el 569 en que se hizo, hasta el 587 en que Galicia se sujetó al dominio de los godos.

En la provincia Narbonense, en la que se establecieron los fueros metropolitanos antes que en España, estuvo disputada esta dignidad desde principios del siglo V entre los obispos de Narbona y de Arlés. Pero desde que se juntaron bajo el reinado de Eurico los dominios de España con los de la Galia gótica, el obispo de Narbona siguió siendo reconocido por metropolitano sin ninguna dependencia de Arlés ni de otra iglesia de Francia. Acerca de la provincia cartaginense no consta con exactitud y precision cuál de las dos ciudades, Cartagena ó Toledo, tuviese desde el principio los derechos de metrópoli eclesiástica. En los primeros años del siglo VI es innegable que una y otra pretendian el mismo honor; pues así consta por el Concilio Tarraconense de 516, y por el Toledano de 527. Cuando entraron los imperiales en España llamados por Atanagildo, se dividió la provincia en dos dominios, y mientras duró esta division, á saber, desde el 554 hasta el 622, fueron metropolitanos los dos obispos; el de Cartagena en la Contestania que en todo ó en su mayor parte obedecia al emperador, y el de Toledo en la Carpetania sujeta á nuestros reyes: no obstante, aun entonces continuaron en pretender cada uno de ellos el gobierno eclesiástico de toda la provincia. Mas en el año 622 en que por la espulsion de los imperiales se volvieron á unir en una sola provincia la Contestania y la Carpetania, principió á ser reconocido sin emulacion ni disputa el obispo de Toledo por metropolitano de toda la cartaginense (1).

Los derechos del metropolitano segun la disciplina de la España goda eran cinco: convocar los concilios provinciales, consa-

(1) Montan. epist. 1, pag. 3; S. Ildelph. de viris illustr. cap. 2.